



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00206 00

Demandante: ISADITH TOMAS ARRIETA HERRERA

Demandado: NUEVA EPS

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato¹, mediante el cual se requirió a la NUEVA EPS, con el fin de que diera cumplimiento inmediato a la sentencia adiada agosto 11 de 2017, donde se ordenó, que se diera la respuesta a la petición solicitada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Así las cosas, por escrito presentado ante esta Judicatura el día 03 de octubre de la presente anualidad, la NUEVA EPS dio respuesta al incidente manifestando que, el fallo de tutela fue cumplido a cabalidad, de acuerdo con la respuesta que se dio en su oportunidad, donde se constituyó hecho superado el pago de las incapacidades del actor; a su vez, sostiene, en relación al derecho de petición de reembolso que, la oficina Zonal, informó al accionante acerca de la radicación extemporánea del mismo, anotando los requisitos por cumplir a cabalidad, sin embargo, se constata en lo concerniente a la petición invocada por el accionante del pago de la incapacidad, no se avizora respuesta congruente por parte de la NUEVA EPS, en relación a dicho tema.

En ese orden, y al no haber una respuesta efectiva a lo solicitado por el Despacho, pues como se mencionó, no existe claridad en la respuesta a la petición del pago de la incapacidad del señor Arrieta Herrera, por consiguiente, se debe dar respuesta a dicha petición deprecada por él, mediante la acción de tutela que da origen a este trámite incidental, se procederá a requerir a dicha entidad, para que en un término no mayor a dos (2) días, de respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha septiembre 21 de 2017, es decir:

¹ Folios 10-11.

-. Informar de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 11 de agosto de 2017, en relación al pago de la incapacidad del actor, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, donde se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ISADITH TOMAS ARRIETA HERRERA**, identificado con C.C. N° 92.539.160.

-. Informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 11 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

1º.- REQUIÉRASE a la **NUEVA EPS**, para que en un término no mayor a dos (02) días, de ser comunicada esta decisión, proceda con destino a este asunto a:

-. Informar de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 11 de agosto de 2017, **en lo concerniente a la respuesta a la solicitud de pago de la incapacidad del accionante**, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, donde se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ISADITH TOMAS ARRIETA HERRERA**, identificado con C.C. N° 92.539.160.

-. Informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 11 de agosto de 2017.

2º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ